Carátula

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 13 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

- "Solicitud de audiencia del Sindicato de Policías del Uruguay (SIN.POL.UR) a efectos de exponer sobre algunos temas que forman parte de la plataforma reivindicativa del gremio, con vistas a la próxima Rendición de Cuentas.

- Carpeta Nº 1179/2008. Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS). Creación. Se modifica el régimen de tributación de las Jubilaciones y Pensiones. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 2480/2008".

-La Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores tiene el gusto de recibir al señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Mario Bergara, y al asesor contador David Eibe, quienes fueron convocados a fin de informar sobre la creación del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

En lo que tiene que ver con el primer asunto, me da la sensación de que pertenece más a la órbita de la Comisión de Presupuesto, ya que se trata de aspiraciones a tener en cuenta al considerarse la Rendición de Cuentas. Pienso que podríamos enviar una carta con copia al señor Presidente de dicha Comisión para que los reciba en ese ámbito, en el que estaremos nosotros.

Damos la palabra, pues, a nuestros invitados.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Muchas gracias por recibirnos.

Hemos sido convocados para dar una explicación sobre el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social que propone el Poder Ejecutivo como forma de respuesta conveniente y necesaria a efectos de subsanar la situación generada a partir de la secuencia de fallos de la Suprema Corte de Justicia con respecto a la constitucionalidad de la aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a las pasividades. Precisamente, a partir de esa serie de fallos de carácter contradictorio con respecto a su constitucionalidad, se entendió imprescindible dar una respuesta política, y de política, que resolviera la situación, y por ello se plantea este Impuesto que pretende gravar los ingresos correspondientes a jubilaciones y pensiones, ahora sin distinguir, en términos de residencia, a los pasivos que las reciben. A diferencia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, que sí establecía un régimen diferente para residentes y no residentes, en este caso todas las pasividades que prestan las instituciones públicas y privadas residentes en la República serán parte del hecho generador y estarán gravadas, independientemente de que los pasivos que las reciban estén dentro o fuera del país. Obviamente, tiene como contrapartida lógica la exclusión de jubilaciones y pensiones del cómputo de la renta, tanto a los efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, que se aplicaba para los residentes, como del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, que regía para quienes no residían en el país.

Se está planteando la conveniencia de que este Impuesto comience a regir el 1º de julio de este año, simplemente a los efectos de que las situaciones de inequidad que se generaron a partir de los fallos no perduren demasiado. Obviamente, los tiempos correspondientes están en manos del Parlamento, pero el proyecto de ley plantea la vigencia del Impuesto a partir del 1º de julio. A estos efectos, se propone una liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes con fecha 30 de junio, para darle continuidad adecuada al proceso. Se propone, pues, un cierre excepcional para estos componentes de la renta hasta junio, y a partir del 1º de julio comenzaría a operar el nuevo Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

La base imponible estará constituida por la suma de pasividades que reciben las personas físicas, computándose de manera acumulable las jubilaciones y pensiones provenientes de diversas instituciones públicas o privadas, que obviamente, ya no se computarán como parte de la renta a los efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas; es decir que ya no se acumularán con otros ingresos que pudieran tener esas mismas personas por rentas del trabajo de otra naturaleza que no fueran las de las pasividades.

Se plantea un esquema de alícuotas del tributo, que se aplicarán de forma progresional. O sea: las tasas se aplicarán a cada tramo de ingresos a partir de un monto mínimo no imponible, que se plantea sea de 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones anuales, que es el equivalente a ocho BPC mensuales. Obviamente, ese monto no imponible estaría exento. A partir de esa suma, las tasas serían del 10%, 20% y 25% -esto es, progresionales- en cada franja, con límites que van de 96 a 180 BPC anuales, de 180 hasta 600 BPC anuales y más de 600 BPC anuales. En términos de BPC mensuales -para dar una idea que normalmente se maneja con más familiaridad- podemos decir que las primeras ocho BPC estarían exentas, lo cual representa, al valor actual de la Base de Prestación y Contribución, $ 14.200; se establecería una alícuota de un 10% para el tramo que va des ocho a quince BPC mensuales, es decir, de $ 14.201 hasta los $ 26.625; una alícuota del 20% entre 15 y 50 BPC mensuales, o sea, entre $ 26.626 y $ 88.750; y una alícuota un poco mayor, de 25%, a partir de las 50 BPC, es decir, de los $ 88.751.

Al estar planteada la estructura de alícuotas como de carácter progresional, obviamente estas tasas no reflejan las que efectivamente se pagan de impuesto con respecto al ingreso global por pasividades. A modo de ejemplo, podemos decir que esta estructura de tasas implicaría que para una pasividad o un conjunto de pasividades mensuales del orden de los $ 20.000, el impuesto a pagar sería de $ 580, por lo que la tasa efectiva sobre el total de los ingresos sería de un 2,9%. Es decir, al hacer la estructura por franjas, cuando aplico el impuesto al ingreso total por pasividades el cociente da 2,9%, ya que de esos $ 20.000, los primeros $ 14.200 no pagan nada, y sólo entre $ 14.201 y $ 20.000 pagan un 10%; de ahí surgen los $ 580 del impuesto. Razonando análogamente, en el caso de ingresos mensuales de $ 30.000, el impuesto sería del orden de los $ 1.917, por lo que eso refleja un 6,4% de tasa efectiva. Es de destacar que esa tasa efectiva es la que se aplicaría si uno fijara una tasa homogénea para todo el ingreso por pasividades del contribuyente, como se hacía en el caso del IRP.

Un elemento adicional que nos parece de relevancia, es que se propone que el producido de este Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social esté destinado explícitamente al financiamiento del Banco de Previsión Social. Es decir que se afectan los ingresos producidos por este impuesto para ser destinados al Banco de Previsión Social.

Nos parece importante dar una idea, en números, de cuál sería el resultado estimado y cuál la proporción de pasivos en el país que abonarían este impuesto, dada esta escala de monto no imponible y de alícuotas. En caso de aplicarse el impuesto tal como se propone, el 87% de los pasivos -considerando a los pasivos de todas las Cajas- no pagarían el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social -estamos hablando de algo más de 605.000 personas- y sólo alrededor de 92.000 -el 13% de los pasivos de todas las Cajas- lo estarían abonando.

A su vez, tomando como referencia una tasa efectiva del 5% -que sería una tasa baja en términos de impuesto- observamos que el 96% de los pasivos no va a pagar el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social o va a pagar una tasa efectiva menor a ese porcentaje del total de su ingreso por pasividades.

Estas estimaciones son bastante confiables, dado que ya tenemos un proceso recorrido en lo que respecta a las estructuras de ingresos por pasividades, no sólo del Banco de Previsión Social, sino también de las demás Cajas de Jubilaciones.

A modo de presentación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, estos son los elementos sustanciales para su evaluación y quedamos a disposición de los señores Senadores para evacuar cualquier consulta o duda al respecto.

SEÑOR ALFIE.- Agradezco al señor Subsecretario por esta presentación, que fue muy clara. En ella se reiteró lo que ya era conocido; no hay nada nuevo, ni nada que llame la atención.

De todos modos, quisiera realizar unas preguntas. En primer lugar, el artículo 10 del proyecto establece retenciones liberatorias y sistemas de liquidación simplificada. Me gustaría saber cuál es el símil que hoy hay en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Me da la impresión de que el artículo es bastante más amplio que el que existe actualmente, pero ya hoy fue utilizado de la manera que figura en esta norma. En todo caso, dado que a mi gusto se convirtió en una ilegalidad que la DGI liberara a determinada gente de pagar su saldo y presentara declaración jurada, sería bueno incorporar este mismo artículo al ordenamiento del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

En segundo término, le voy a pedir al señor Subsecretario que nos remita las bases de información de datos, cruzadas y sumadas, porque claramente ese fue el nudo de la cuestión. Recuerdo perfectamente la discusión parlamentaria, y más precisamente los números que calculó el Partido Colorado, que fueron mucho más ajustados a los finales que los que mostró el Gobierno, tanto en materia de pasividades como en materia general, aunque igual fueron inferiores, porque nosotros hablábamos de entre 140.000 y 150.000 pasivos que iban a pagar.

Otro tema -que quizás venga junto con los números- es el total de pasivos y no de pasividades. Me da la impresión de que hablar de casi 700.000 pasivos, como dice el Poder Ejecutivo, es un exceso; creo que la cantidad es bastante menor. Tengamos presente que la enorme mayoría de los jubilados por las Cajas profesionales tienen otra pasividad y, en general, los pasivos de la Caja Militar también tienen doble pasividad. Esto lo muestran claramente los números de la Encuesta de Hogares, que habla de 485.000 personas cuyo ingreso principal es la pasividad. Tengo la impresión de que difícilmente se pase de poco más de 600.000 pasivos individualmente considerados, aunque es cierto que si uno suma los pasivos del Banco de Previsión Social más las pasividades que prestan las demás Cajas, se llega a casi 700.000.

En tercer lugar, quisiera formular una pregunta triple. ¿Cuál es la diferencia cualitativa que el Poder Ejecutivo estima entre este Impuesto y el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, más allá de que esto sólo toma un tipo de renta y no todas? El articulado prevé que este proyecto de ley entre en vigencia el 1º de julio, por lo que a partir de esa fecha no se cobraría más el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas sobre las pasividades, pasándose a cobrar este otro impuesto. De esta forma, quedará una cantidad de gente a la que durante un año no se le habrá cobrado impuesto porque obtuvieron la declaratoria de inconstitucionalidad, mientras que el resto de las personas lo pagó. A nuestro entender, esto viola groseramente el principio de igualdad constitucional, y nos preguntamos por qué no se incluye una cláusula -como se hizo cuando se cambiaron los métodos de revaluación de pasividades en el pasado- en virtud de la cual se resarza a quienes no obtuvieron una sentencia favorable. Tenemos la impresión, repito, de que de alguna manera debería preverse la devolución de los cobros. De acuerdo con el artículo 6º de la iniciativa que presentamos en marzo con los señores Senadores Amaro y Sanguinetti se debe devolver el dinero cobrado en exceso a los demás pasivos.

Esas son las preguntas que quería formular y, desde ya, agradezco la presentación clara y concisa que ha realizado el señor Subsecretario de Economía y Finanzas.

SEÑOR TAJAM.- Quisiera hacer una pregunta que va en el mismo sentido de las que ha formulado el señor Senador Alfie. Concretamente, me gustaría que se dijera cuál ha sido el impacto fiscal de la sustitución del IRPF a las pasividades por el IASS.

SEÑOR HEBER.- En el artículo 8º se habla de la tasa y de las Bases de Prestación y Contribución, y creo que sería importante saber -ya que el señor Subsecretario hizo referencia a 92.000 pasivos- cuántos pasivos se encuentran en cada franja y cuánto se recaudará por ese concepto. Imagino que nuestros invitados deben conocer esos datos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En realidad, señor Senador, en este momento no contamos con esa información.

SEÑOR HEBER.- Quizás sería posible que nos aportaran esos datos otro día, ya que a nuestro juicio es una información fundamental.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer lugar, vamos a responder la pregunta formulada sobre los regímenes simplificados. Con respecto a ellos se mencionó la aplicación de la lógica, en virtud de la que cuando surgen diferencias por montos menores entre los anticipos y la liquidación del Impuesto, la Administración puede resolver que por ciertos montos menores no es necesario, por ejemplo, hacer la liquidación final del Impuesto. Obviamente, hay casos y circunstancias en los que los montos son tan pequeños que el propio costo de administración superaría las diferencias, en más o en menos, de lo que correspondería pagar.

En realidad, se emitió un decreto por el cual se aplica esa lógica, y quiero aprovechar esta ocasión para dar información sobre el punto. Una información primaria que tiene sobre ese aspecto la DGI permite que muchos miles de contribuyentes no deban hacer declaración de rentas al fin del ejercicio, porque las eventuales diferencias que podrían existir entre lo que efectivamente hay que pagar y el anticipo realizado es, en verdad, de un monto muy menor. Entendemos que no existe ilegalidad en esa aplicación que hace la DGI. En todo caso, más adelante el Contador Eibe expondrá algunos de sus fundamentos en función de la Ley de Reforma Tributaria.

De todas maneras, si queda algún tipo de duda con respecto a eso y el señor Senador Alfie entiende que debe hacerse una explicitación adicional respecto de que esta lógica también opera para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, lo haríamos con mucho gusto. No obstante, dejo en claro que nuestra posición es la de que no se ha incurrido en ninguna ilegalidad al respecto.

Si el señor Presidente lo permite, solicitaría al contador Eibe la ampliación de este punto.

SEÑOR EIBE.- Con respecto al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, en cuanto a la categoría de rentas del trabajo, el artículo 40 prevé la posibilidad de disponer retenciones liberatorias y sistemas de liquidación simplificada, facultando al Poder Ejecutivo -los dos literales tienen una similitud bastante grande con la propuesta del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social- a establecer: “A) Regímenes de retención del impuesto correspondiente a las rentas a que refiere el presente capítulo que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente. B) Sistemas de liquidación simplificada, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en los artículos 21 y 23 de este Título. Dichos sistemas se establecerán teniendo en cuenta la dimensión económica del contribuyente y la naturaleza de los servicios que generan rentas gravadas”.

Vale destacar que se trata de una norma que apunta a la simplificación administrativa. Dado que tenemos un universo muy grande de contribuyentes con ajustes relativamente pequeños, no se compensa el esfuerzo administrativo y de las propias personas con respecto a esos mismos ajustes. De todos modos, quiero señalar que la aplicación de la disposición reglamentaria a la que hacía alusión el señor Senador Alfie es de naturaleza opcional; si el contribuyente tiene un crédito, aun cuando sea menor, puede presentarse y solicitarlo, pero se lo libera de la obligación en caso de que opte por no presentarse.

En concreto, ese es el sentido. La redacción es bastante parecida -con las adecuaciones naturales por tratarse de impuestos distintos- a la que incorporamos en el artículo 10 del proyecto de ley de creación del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

SEÑOR ALFIE.- La facultad, tal como está, da al Poder Ejecutivo la posibilidad de exonerar de un impuesto por decreto, sin ningún límite. Por lo tanto, hay que establecer una cuantificación; por ejemplo: cuando el monto a pagar sea inferior al 10% de la diferencia del impuesto calculado estimativamente, o algo por el estilo. De otro modo, el Poder Ejecutivo mueve esto como quiere y en función de los intereses que quiera. Obviamente, no parece razonable que sea así. Entiendo que la ley debe marcar los límites de los impuestos, más allá de que, como he reiterado infinidad de veces, no soy partidario de las tasas fijas. Sin embargo, repito, deben fijarse los límites para evitar que el Poder Ejecutivo haga y deshaga cuando quiera.

En consecuencia, si fuera posible, comprendiendo las razones que se han esgrimido -que me parecen sensatas- me gustaría que se estableciera el número surgido del cálculo que seguramente habrá hecho la Dirección General Impositiva. Es más: sería conveniente que en el propio proyecto de

ley se dijera lo mismo que para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, ya que estamos dentro del marco legal.

SEÑOR EIBE.- Más allá de que se trata de un tema a analizar, confieso que en principio puede ser plausible incluir una iniciativa de ese tipo. En definitiva, se trata de lograr la simplificación cuando la carga administrativa lo amerita.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quiero recordar que la Dirección General Impositiva, en este caso, resolvió que todos aquellos que debieran hacer liquidación por multiingreso correspondiente al semestre junio-diciembre 2007 y que hubieran tenido ingresos menores a $ 130.000 en el semestre -o sea, algo más de $ 20.000 mensuales- quedaran liberados de esa obligación, considerándose que los anticipos ya eran el pago definitivo del Impuesto.

Considero que es factible analizar el establecimiento de algún tipo de regla que pueda limitar esa discrecionalidad, en tanto pensamos que dicha herramienta debe ser utilizada con criterio.

Simplemente a los efectos de dar un dato cuantitativo -también es un estimativo de la Dirección General Impositiva- con respecto a cómo incidiría esa decisión, quiero señalar que en el período julio-diciembre, a la referida Dirección le llegaron retenciones por 506.000 personas, incluyendo activos y pasivos, de los cuales por multiingreso serían alrededor de 116.000. Entonces, en caso de que se aplique esta resolución, 77.000 de los 116.000 no tendrían por qué hacer una declaración final de ingresos. Es decir que, tal como se puede observar, las dos terceras partes del total de los multiingresos no deberían hacerlo, lo que implica una disminución de tareas y de costos administrativos muy significativa, por montos que entendemos no son significativos desde el punto de vista de la recaudación.

El otro planteo del señor Senador Alfie refería a temas cuantitativos con respecto a las estimaciones que tenía el Gobierno a la hora de formular el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, particularmente en lo referente a las pasividades, y a cuál fue después la realidad en cuanto a los pasivos que efectivamente tuvieron retenciones por anticipos al impuesto. Al respecto, quiero decir que cuando se hizo el planteamiento, tanto a nivel del proyecto de ley como de las interpelaciones que hubo en las respectivas Cámaras, siempre se trabajó -eso se puede verificar tanto en la versión taquigráfica como en el “PowerPoint” que está integrado en los dos ámbitos- haciendo un análisis preliminar con respecto a datos del Banco de Previsión Social; además, a esa altura todavía carecíamos de información fina para saber efectivamente cuántos pasivos iban a pagar el impuesto en las cajas paraestatales, esto es, fuera del Banco de Previsión Social. Entonces, cuando se habló de ese entorno de los 100.000 pasivos que iban a pagar, justamente se refería a pasividades en el Banco de Previsión Social.

Efectivamente, en el primer semestre de aplicación -es decir, entre julio y diciembre de 2007- aproximadamente 105.000 pasivos del Banco de Previsión Social, tuvieron que dejar retenciones por anticipo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Después, a ese número tenemos que agregar entre 15.000 y 16.000 pasivos no residentes que no estaban contabilizados en aquella ocasión, y entre 35.000 y 40.000 pasivos correspondientes a otras Cajas, tales como la Bancaria, la Policial, la Militar, la Profesional y la Notarial.

Con respecto a la duda del señor Senador Alfie en cuanto al número de pasivos, los datos que estamos manejando ahora son en base a las retenciones que efectivamente la Dirección General Impositiva tiene, por lo que ya está considerado el cobro de múltiples pasividades -o el multicobro- en diversas Cajas. Por lo tanto, deberíamos considerar que estos números cercanos a los 700.000 refieren a personas y no a pasividades, incluyendo a aquellos que tienen pasividades en una sola Caja -incluso, a veces tienen más de una pasividad en el mismo organismo- como a quienes tienen pasividades en más de una Caja.

SEÑOR ALFIE.- Si bien el señor Subsecretario solamente se refiere al Banco de Previsión Social, cuando este tema se discuta en Sala voy a mostrar los números sobre todas las Cajas que presentó el Gobierno -alrededor de 92.000 pasivos- también en una presentación electrónica. En aquella oportunidad, el entonces Senador Rubio, que era el miembro informante, señaló que tenía los cálculos y, reitero, yo voy a leer la versión taquigráfica. Simplemente señalo esto a modo de aclaración a los

efectos de que conste en la versión taquigráfica, pero no con la intención de controvertir ni discutir con el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Justamente, nosotros hacíamos referencia a los planteamientos que en su oportunidad había hecho el Poder Ejecutivo. Incluso, en la discusión en Sala, en la Cámara de Representantes se plantearon -si mal no recuerdo, fue el señor Legislador Blasina- datos más amplios con respecto a los pasivos, no solamente del Banco de Previsión Social, sino también a los de las otras Cajas, lo que implicaba una magnitud mayor a la que manejaba el señor Senador Alfie.

De todas maneras estas son estimaciones y, hasta no tener números más afinados -que ahora sí obtendremos, a partir de estos meses de aplicación- todos le podemos errar. También recordamos planteos del señor Senador en la prensa, en los que se decía que los pasivos que iban a pagar Impuesto a la Renta de las Personas Físicas iban a ser entre 200.000 y 300.000, y también “le erraron como a las peras”.

SEÑOR ALFIE.- No fui yo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Coincido en la tesitura del señor Senador Alfie de no polemizar sobre el punto en este momento, porque sería inconducente.

SEÑOR ALFIE.- ¿Cuáles son las diferencias entre este impuesto y el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estamos definitivamente convencidos de que se trata de un tributo distinto.

En primer lugar, este impuesto se excluye del hecho imponible del IRPF y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, con lo que se elimina el mecanismo de acumulación de rentas; es decir, ya deja de operar como un componente de la renta global o de los ingresos globales de un contribuyente en el marco de lo que eran los impuestos anteriormente señalados.

En segundo término, el aspecto subjetivo del hecho generador también difiere, dado que ahora no tenemos dos lógicas de impuestos en función de la residencia del contribuyente, sino que ya no se requiere residencia en el país para que aplique el impuesto de asistencia a la seguridad social, como sí se exigía en el caso del IRPF.

En tercer lugar, desde el punto de vista objetivo también es distinto, ya que no existen deducciones de naturaleza subjetiva, como lo eran las efectuadas por hijos menores o por base incrementada por gastos de salud; la única deducción ahora no es de naturaleza subjetiva, y sería el monto no imponible, que rige para todo el mundo.

En cuarto término, vale la pena decir que la base imponible, el monto mínimo no imponible y las alícuotas que se aplican, son sensiblemente diferentes a las del IRPF y, de hecho, derivan en un tratamiento relativamente más benévolo para quienes perciban jubilaciones y pensiones, con respecto a los demás perceptores de rentas del trabajo.

Es decir que, en este sentido, tanto en la naturaleza del hecho imponible como en los aspectos objetivos y subjetivos del impuesto que se crea, éste difiere sustancialmente de la aplicación del IRPF y, justamente, estamos planteando la exclusión de las pasividades del cómputo de la renta de las personas que van a tributar IRPF e Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

El señor Senador Tajam consultaba acerca de las estimaciones de impacto fiscal en la recaudación, por la aplicación de este nuevo impuesto, con relación al IRPF. Nuestras estimaciones preliminares al respecto implican una renuncia fiscal de entre US$ 35:000.000 y US$ 40:000.000 en base anual. Eso confirma el hecho de que este impuesto da un tratamiento relativamente más benévolo a las pasividades con respecto a lo que era el IRPF, en la medida en que hay una reducción de recaudación más que sensible. Esas son las estimaciones que tenemos respecto de este punto.

SEÑOR ALFIE.- Faltaría contestar la pregunta de por qué no se devuelven los haberes.

Ya que el señor Subsecretario nos dijo el número de personas que pagaban el IRPF según los datos oficiales de la Dirección General Impositiva, me gustaría saber, además, cuántas retenciones se realizan por concepto de arrendamientos -si se tienen los datos- y cuántas personas comprendidas en el IRPF optaron por el IRAE - ya que hay casos en los que conviene ir a este régimen ficto establecido en un artículo de la ley- lo que también sumaría a estos números.

Sería bueno que nos brindaran esa información para tener un panorama más claro de quienes pagan y quienes no.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No contamos con esa información, pero con mucho gusto se la podemos hacer llegar. No tengo del todo claro si lo que se retiene por arrendamientos tiene a su vez un cruce con lo que serían activos y pasivos.

SEÑOR ALFIE.- Eso sería aparte.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Entonces, con gusto le enviaremos información sobre las retenciones por arrendamientos. Respecto a la opción por el IRAE, en este momento no tengo la información pertinente.

SEÑOR ALFIE.- Hay personas físicas que optaron por el IRAE.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Entonces, se refiere a personas físicas, fundamentalmente profesionales. Del mismo modo, la información que tengamos al respecto, se la haremos llegar a la brevedad a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería bueno que nos hicieran llegar la información por correo electrónico, así la distribuimos a los señores Senadores.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Respecto a la consulta realizada por el señor Senador Heber, lo único que le podemos adelantar es que en la primera franja -es decir, la de 0%- tenemos estimado 605.500 personas, o sea el 87% del total. Luego le haremos llegar a la Comisión cómo se distribuye entre las otras tres franjas el 13% restante.

Sobre la consulta realizada por el señor Senador Alfie respecto a la devolución o no de los anticipos, por supuesto que el cumplimiento de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia -por el artículo 259, como es sabido- refiere exclusivamente al caso concreto. También sabemos que en la secuencia de fallos algunos, han dictado la inconstitucionalidad y otros no. De más está decir que se va a dar estricto cumplimiento a esas sentencias y, por lo tanto, se devolverán los anticipos a aquellos que han tenido fallo de inconstitucionalidad.

Justamente, a partir de la existencia de fallos contradictorios, se hacía imprescindible, desde el punto de vista político, la resolución de la situación y por eso se está planteando este impuesto y la exclusión de las pasividades del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.

Asimismo, no está planteada la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda definir la devolución en aquellos casos en que se confirmó la constitucionalidad o en los que no se cuestionó. Por lo tanto, no está planteada esa posibilidad y sí el cumplimiento estricto de las sentencias de inconstitucionalidad que se definieron a nivel de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR HEBER.- En primera instancia, nuestra intervención requería, naturalmente, información sobre estos números, y me parece increíble que el señor Subsecretario no sepa a quién le paga, quién tiene que pagar por franja y cuánto se va a recaudar.

Señala que no pagan 600.000 personas. ¿Pagan 92.000 del Banco de Previsión Social?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No, señor Senador; de todas las Cajas.

SEÑOR HEBER.- Muy bien. Entonces, ¿cuántos son del Banco de Previsión Social y cuántos no? Este dato es muy importante para tomar una posición frente a este proyecto de ley.

Por otro lado, cuando preguntamos sobre el monto que se piensa recaudar, el señor Subsecretario dice que no se va a recaudar alrededor de US$ 40:000.000, pero lo importante es conocer la cantidad que se va a percibir. Parecería que está en la defensiva en este sentido. Acá lo importante es saber cuánto "duele" este Impuesto, cuánto representa el esfuerzo fiscal que tendrán que hacer los jubilados y cuáles son las franjas que se van a establecer. Por ejemplo, a una persona que percibe $ 15.000, $ 1.500 le significa mucho, y aclaro que no estoy haciendo demagogia sobre a cuánto asciende el esfuerzo que, si no me equivoco, es del 10%.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quizá el señor Senador Heber esté más acostumbrado a la aplicación del Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP), donde la aplicación de la tasa era para todo el ingreso si uno quedaba incluido en esa franja. No ocurre lo mismo con este impuesto, pues aquí la alícuota se aplica de manera progresional en cada franja de ingreso. En el ejemplo que acaba de citar el señor Senador, si el monto percibido fuera de $ 15.000, por concepto de IASS no se pagará $ 1.500, sino $ 80, que resulta de la diferencia entre $ 15.000 y $ 14.200, que es el monto no imponible. Precisamente a esto es a lo que se le aplica el 10%.

A modo de aclaración, esta es la explicación de cómo se aplican esas tasas. En todo caso, para hacerlo más comparativo con el IRP, fue que presentamos algunos datos de lo que denominamos la "tasa efectiva" de este Impuesto. En este sentido, decíamos que recién a partir de los $ 30.000 de pasividades, la tasa efectiva era un poco superior al 6%, mientras que si considerábamos una tasa efectiva, comparable a la del IRP, de un 5%, tendríamos que el 96% de los pasivos no pagaría o quedaría por debajo del 5%.

SEÑOR HEBER.- Me parece muy importante la aclaración que realiza el señor Subsecretario sobre la recaudación porque, como llegué tarde, no tuve oportunidad de escucharlo hablar sobre el tema de las alícuotas y de qué forma afectaran a las pasividades.

SEÑOR ALFIE.- Quiero dejar constancia de un error en el que permanentemente incurre el Ministerio de Economía y Finanzas cuando habla del IRP. El error sistemático que se comete es, en primer lugar, que las pasividades por concepto de IRP pagaban un 2% -y no un 6%, como implícitamente se está manifestando- por encima de un monto aproximado de $ 10.650.

Por otro lado, si bien la tasa única se aplicaba sobre todo el ingreso, la tasa también era progresional en el siguiente sentido. Ninguna persona que, por su ingreso, estuviera en una escala superior, podía pagar más que el máximo de lo que pagaría si se encontrara en la escala inferior. Esto es así a partir de febrero del año 2002 y, además, quiero decir que el artículo lo hice yo. O sea que si una persona pasaba de escala por un monto tan bajo, lo que hacía que tuviera que pagar más y, como consecuencia de ello, su líquido era inferior al líquido de la escala anterior, ese era el tope. En función de esto, también la tasa terminaba siendo progresional.

En definitiva, quería dejar constancia en la versión taquigráfica de este error reiterado porque, de hecho, el IRP funcionaba prácticamente igual a como lo hará este impuesto.

SEÑOR HEBER.- No quiero entrar a debatir sobre la forma de cálculo del IRP, porque ello es parte de la discusión histórica. Lo que concretamente me importa saber es cómo será este impuesto a los jubilados, y parte de mis inquietudes fueron aclaradas por el señor Subsecretario.

De todas maneras, considero que un aspecto relevante de este proyecto de ley es el tema de la recaudación. En este sentido, quiero preguntar a cuánto asciende el monto del que estamos hablando. ¿Es de US$ 45:000.000, aproximadamente? Me gustaría saber esto porque, de lo contrario, no puedo continuar haciendo reflexiones de carácter político.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Nosotros recién tendríamos los datos correspondientes al cierre definitivo del primer semestre, por lo que su extrapolación a la base anual no es automática. De todas maneras, entendemos que la recaudación global de lo que estaría asociado al IRPF de las pasividades sería de aproximadamente US$ 90:000.000; por lo tanto, considerando los datos de disminución de recaudación entre ese impuesto y el que se está proponiendo hoy, estaríamos en el entorno de los US$ 50:000.000 o US$ 55:000.000.

SEÑOR HEBER.- Está claro que estamos hablando de US$ 50:000.000 o US$ 55:000.000.

Quiero hacer, nuevamente, una reflexión -la hice en Sala y la vuelvo a reiterar ahora- de carácter estrictamente político y no es por un tema de recaudación. Voté el anterior IRP a los jubilados, en el año 2002, porque en ese momento se vivió una gran crisis en el país, la peor de los últimos 50 años. Sin embargo, por los anuncios del Ministerio de Economía y Finanzas no estamos viviendo una situación de crisis, sino que, por el contrario, estamos creciendo. Entonces, ¿cuál es el justificativo político para gravar con impuestos a los jubilados? ¿Cuál es la necesidad fiscal? No quiero desvirtuar la discusión de este proyecto de ley -la tendremos en el momento de aprobar la Rendición de Cuentas- pero ¿son necesarios US$ 50:000.000? ¿Este no es el momento en el que, justamente, por ese crecimiento, podríamos dar un beneficio a los jubilados que ganan $ 14.000, aunque sólo se trate de $ 100? ¿Cuál es la razón de gravar a los jubilados cuando no existe necesidad y ya se está anunciando que, además de los US$ 200:000.000 del Presupuesto, se van a gastar US$ 300:000.000? Ahí está la razón de la discusión política que tenemos. ¿Estamos en un momento en el que Uruguay necesita poner impuesto a los jubilados? He levantado la mano en el pasado y no tendría inconveniente en hacerlo hoy si se me dice que estamos en una situación crítica, si son necesarios los recursos para equilibrar al Estado, si mañana nos deja un cliente importante y cae abruptamente el producto bruto, golpeando a la sociedad. En esos casos sí tendríamos que tomar medidas de este tipo y aún peores, como las que se tomaron en otros momentos. Sin embargo, esta no es la situación y, por lo tanto, no estoy de acuerdo con este impuesto porque no hay requerimiento de un gasto público.

Sin duda, un tema que vamos a discutir en la etapa presupuestal de la Rendición de Cuentas será la razón de la expansión del gasto que, vuelvo a decir, es de US$ 200:000.000 por presupuesto, pero ya se anuncian US$ 300:000.000 más, por lo que estaríamos hablando de US$ 500:000.000. Siendo así, ¿no son capaces de ahorrar US$ 50:000.000 para aliviar a los jubilados de esta situación? ¿Estamos en una situación de crisis? No; estamos en una situación de bonanza, como ha dicho el señor Ministro. Entonces, que la bonanza llegue a la gente y no al Estado.

SEÑOR DA ROSA.- Quiero corroborar las expresiones del señor Senador Heber y plantear, además, que están trascendiendo versiones de que habrá nuevas impugnaciones desde el punto de vista jurídico a este impuesto, aunque naturalmente, son versiones.

Habida cuenta de la experiencia del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas aplicado a las pasividades y considerando el momento económico que se está viviendo -tal como mencionó el señor Senador Heber, es evidente que el país ha incrementado notoriamente sus ingresos y su recaudación; el señor Ministro de Economía y Finanzas lo destaca en cada oportunidad que tiene de salir a la prensa- parecería que asumir este nuevo tributo -que significará el ingreso de unos US$ 50:000.000- implica volver a castigar a un sector que en más de una oportunidad ha sido afectado, aduciendo la necesidad de enfrentar circunstancias críticas y situaciones difíciles. Además, podrían surgir nuevos cuestionamientos desde el punto de vista jurídico y constitucional frente a la opinión pública, abriendo la posibilidad a eventuales trámites que se puedan realizar.

Todos estos son temas que deberían ser sopesados o considerados a la hora de votar esta nueva ley, que en definitiva es un nuevo tributo que, como todos sabemos, evidentemente sustituye un alto porcentaje del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, que debió ser derogado en el caso de las pasividades.

SEÑOR HEBER.- No es mi intención ingresar en una discusión -quizás luego la tengamos en Sala- sobre la visión que cada uno tiene acerca de este tema; simplemente quiero aprovechar esta instancia para unir los conceptos políticos con los técnicos. Si el Estado viene con una expansión del gasto de US$ 300:000.000 -que van a ser US$ 500:000.000, porque US$ 200:000.000 vienen por el Presupuesto y US$ 300:000.000 más se anuncian- no parece sensato decir que US$ 50:000.000

desestabilizan la voluntad que el Gobierno pueda tener en cuanto al tema de la expansión del gasto. Como bien sabe el señor Subsecretario, venimos cuestionando la expansión del gasto en su totalidad, y no estoy generando una discusión de carácter político, pero esto es esencialmente político. Entre la expansión del gasto del Estado y el bolsillo de los jubilados, prefiero el bolsillo de los jubilados, salvo que el Estado esté pasando dificultades. Si el Estado está en dificultades, estamos dispuestos a ayudar, como lo hemos hecho en el pasado, cuando gobernaba el Partido Colorado, en oportunidad de atravesar una crisis en la que nadie dudó que teníamos que hacer un esfuerzo; y fue gracias al esfuerzo que pudimos salir. ¿Tuvieron que pagar los jubilados? Sí, tuvieron que pagar todos los uruguayos.

Creo que no es válida una comparación de carácter técnico con el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas; no lo es, porque son contextos totalmente diferentes unos de otros. El Estado no está en crisis, sino en expansión del gasto, entonces, que se expanda un poco menos - US$ 450:000.000 ¡es gasto!- y que no se afecte a los jubilados. No voy a apelar a la sensiblería política, pero todos coincidimos en que nuestros viejos no pueden trabajar; ya lo han hecho. Es muy difícil decir a los jubilados que aporten cuando no existe una situación crítica, por encima de la discusión constitucional que tenemos.

Este es el fundamento de cómo nos paramos cada uno ante un proyecto de ley de esta naturaleza, de la misma forma que lo hicimos cuando surgió el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. Nuestra posición no varió. ¿Estamos o no en condiciones de aflojar la cincha a los jubilados? Sí, estamos, pero no lo hacemos.

Obviamente, se trata de reflexiones de carácter político. A mi juicio, es esencial saber cuánto va a pagar cada uno para poder pararnos con una posición firme. Los datos que pedimos al señor Subsecretario deben venir en forma urgente. Si el Gobierno quiere votar este proyecto de ley rápidamente, tendría que dar a la oposición la oportunidad de saber qué es lo que estamos votando, incluso para oponernos, para saber cuántos jubilados cobran hoy 600 Bases de Prestaciones y Contribuciones. ¿Cuántos jubilados son? ¿Diez? ¿Veinte? ¿Cuántos jubilados tenemos cobrando más de $ 88.000? Ese es un dato fundamental para saber quiénes, en definitiva, tendrían que aportar.

Esto no va en desmedro de aquellas jubilaciones que el señor Subsecretario sabe que fueron topeadas en siete y en quince salarios, que no son los casos que están en esta franja de 600 Bases de Prestaciones y Contribuciones y más, sino seguramente en las más bajas. Hay que tener presente que a ellos ya les hemos hecho una quita importante de acuerdo con la historia de sus aportes, como para caerles ahora con un nuevo impuesto. Se trata de una doble rebaja en un sistema que es viejo, del que afortunadamente estamos saliendo para que no existan topes y la gente pueda jubilarse en función del esfuerzo laboral de toda su vida. Lo cierto es que están topeados y muchos están jubilados con topes de siete y quince salarios. Sumado a eso, ¿los gravaremos con este impuesto? ¿Cuántos son? Naturalmente, los pasivos que perciben 600 BPC no tienen topes, cobran jubilaciones especiales, y entre ellos habrá ex Presidentes de la República. ¿Son tres, diez personas? ¿Quiénes y cuántos son? El tope de los siete y los quince salarios perjudica a muchos jubilados de esta Casa, a trabajadores que estamos en el Estado.

Estas son consideraciones de carácter político, pero necesitamos información para saber cómo nos paramos ante un proyecto de ley de esta naturaleza.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Se han hecho varios planteos: algunos de ellos fueron realizados por el señor Senador Alfie, que responderé más tarde, cuando él vuelva a Sala, y otros por los señores Senadores Heber y Da Rosa.

Comienzo por el planteo hecho por el señor Senador Da Rosa, que hace referencia a la posibilidad de que haya un nuevo periplo judicial respecto a este nuevo impuesto. Precisamente, no cometimos el atropello de tomar definiciones de esta naturaleza de manera inmediata a las primeras resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, porque necesitábamos analizar con detenimiento los argumentos de una secuencia de fallos con respecto a este tema, dado el obvio carácter polémico que tenía la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a las pasividades. Ese carácter polémico no sólo se daba a nivel público, a través de prestigiosos juristas -incluso por parte de algunos ex magistrados de la Suprema Corte de Justicia- sino

también en la interna de la Suprema Corte de Justicia. Fue así que sus resoluciones, en una dirección o en otra, siempre se votaron tres a dos -lo que da la pauta de la falta de unanimidad de criterios- e incluso en aquellas sentencias en las que la inconstitucionalidad se consagró por los votos de los tres Jueces de la mayoría, los argumentos también diferían, es decir que no la votaron por las mismas razones.

Ese carácter complejo de argumentaciones y opiniones con respecto al tema, obligaba a hacer un análisis sereno de una secuencia de fallos que se transformara en algo así como una tendencia jurídica, pero esta no existió en la medida en que se dictaron fallos contradictorios. Por ende, presentamos ahora la respuesta política que se propone con este proyecto de ley.

Esta iniciativa se elabora, justamente, a partir del sereno análisis de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia y de los argumentos que se utilizaron, tanto por aquellos que promulgaron la inconstitucionalidad en algunos casos, como por los que plantearon la constitucionalidad en otras situaciones. Entendemos que el impuesto que se plantea en esta oportunidad toma en cuenta los argumentos -que se compartirán o no; por supuesto, nosotros no estábamos de acuerdo con algunos de los que se formulaban en los casos en que se declaraba la inconstitucionalidad- contenidos en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Por lo tanto, consideramos que el nuevo impuesto, que se propone una vez hecho el análisis sereno de esos asuntos, salva los posibles aspectos que pudieran generar dudas en cuanto a su constitucionalidad.

Por ejemplo, se descarta la definición del impuesto como una renta del trabajo. Obviamente, nosotros no compartíamos el argumento de que la constitucionalidad dependiera de si se consideraba o no una renta, pero en todo caso, este impuesto deja excluido ese tema, por lo que la discusión de la renta y el ingreso queda totalmente superada.

Un planteo de la mayoría de la Suprema Corte de Justicia cuando se decretó la inconstitucionalidad en algunos casos, refería a que debía tratarse de manera desigual a los desiguales. Aclaro que este impuesto notoriamente trata de manera más benévola a los pasivos en relación con el resto de los contribuyentes del IRPF.

Otro de los elementos que integraban el planteo relativo al artículo 67 de la Constitución de la República, refería a que uno de los posibles factores de inconstitucionalidad del impuesto era que no se volcaba al financiamiento de la seguridad social. En este proyecto, explícitamente se propone que la afectación de lo producido por el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social se destine al Banco de Previsión Social.

Tomamos nota de los argumentos que se manejaron en mayoría cuando se planteó la inconstitucionalidad en algunos casos y, más allá de que en su momento no los compartiéramos, estamos convencidos de que este Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social no adolece de ninguno de los aspectos planteados.

La discusión que plantea el señor Senador Heber obviamente es pertinente y muestra las diferencias de concepción y de enfoque que tiene este Gobierno con respecto a anteriores. Quizás no nos extrañe que el Senador Heber diga que US$ 50:000.000 más o US$ 50:000.000 menos es más o menos lo mismo porque, evidentemente, el grado de responsabilidad fiscal que se ha tenido en este Período no registra precedentes, al menos en los últimos 25 años, o desde la reinstauración de la democracia. Para nosotros no es lo mismo tener un déficit fiscal de 0,3% o 0,4% del Producto, que déficit fiscales del 1%, 2%, 3% o 4% y, por tanto, somos cuidadosos en ese aspecto. Pero esto no quiere decir que no tengamos la sensibilidad que de alguna manera reclama el señor Senador Heber -y tiene razón en hacerlo- con respecto a los jubilados en general. A tal punto esto es así, que con la aplicación del impuesto que se plantea el 87% de los jubilados del país no lo pagará, y menos del 4% de los jubilados pagará una tasa de impuesto superior al 5% de tasa efectiva.

Creo que este es el tipo de números que necesita el señor Senador Heber para hacer la evaluación política. No debe analizar este tema por franjas, porque este impuesto es de aplicación progresional; debe visualizar cuántos son los jubilados que realmente van a pagar una tasa que podamos considerar significativa. Obviamente, le enviaremos con gusto la información discriminada por Caja, que es lo que nos solicitó. En realidad, cada uno tendrá su opinión con respecto a cuál sería una

tasa de impuesto realmente significativa en estos casos, pero recordemos que lo que aquí se está solicitando es que el 1% o el 2% de los jubilados que perciben mayores pasividades haga un aporte al financiamiento del gasto público.

¿En qué filosofía se trasunta esto? En la misma que nos impulsó con el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y con el conjunto del nuevo sistema tributario: apuntar a que la gente contribuya al sistema tributario, y por tanto al financiamiento del gasto público, en función de su capacidad contributiva. Acá no se está pidiendo a los jubilados que ganan $ 3.000, $ 4.000, $ 8.000, $ 10.000 o $ 14.000 que aporten, sino que lo hagan -y, reitero: de manera significativa quizás sólo el 1% o 2% de ellos- los que tienen capacidad contributiva. Por tanto, desde el punto de vista filosófico coincidimos con el señor Senador Heber. Acá no se está afectando a los jubilados en general, sino que se le está solicitando a una porción muy pequeña de ellos, que son los que tienen la mayor capacidad contributiva, que contribuyan al financiamiento del gasto público.

De más está decir que esto está enmarcado en una visión diferente a la del señor Senador Heber con respecto al tema de la política fiscal, a las necesidades del gasto público, a las necesidades de consolidar ciertos procesos de gasto público que hacen al gasto social, al de educación y al de salud, entre otros. De todos modos, como bien decía el señor Senador, quizás no sea esta la oportunidad para desarrollarlo, dado que paralelamente se está considerando el tratamiento de la Rendición de Cuentas.

Con fines más aclarativos o puntuales con respecto a los planteos formulados por el señor Senador Alfie, debo decir que es verdad que en la última etapa del IRP los pasivos que pagaban aportaban sólo un 2%, pero eso fue a partir de 2004.

SEÑOR ALFIE.- Y hasta el año 2002, también.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El IRP tiene una historia de 25 años y en los diferentes procesos de ajuste fiscal -realizados en 1990, en 1995 y, por supuesto, en 2002, que fue un caso excepcional y ahí coincidimos con la lógica del señor Senador Alfie en cuanto a que situaciones críticas requieren medidas de emergencia- los pasivos llegaron a pagar el 7.5%, el 7% y el 6% respectivamente. Me parece bien que ahora todos tengamos la preocupación de que una importante masa de pasivos no se vea afectada por el impuesto, y tiene razón el señor Senador Alfie cuando nos hace recordar que muchos de los pasivos que no pagan ahora el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y que no pagarían el IASS, tampoco pagaban el IRP. Sin embargo, cabe aclarar que eso no se dio en la historia del IRP. Sólo diría que en 3 ó 4 de los 25 años de IRP hubo tasa 0 para los pasivos de menores ingresos; por tanto, durante 21 ó 22 de los 25 años en que se aportó IRP, pagaron todos los pasivos.

Estas eran parte de las aclaraciones que debía realizar.

Creo que el señor Senador Alfie reconocerá que fue correcto el ajuste que él propuso para evitar que con la aplicación del IRP -que se aplicaba sobre todo el ingreso, franja a franja- alguien de la franja de abajo pagara más que uno de la franja de arriba; era un ajuste que había que hacer, por un problema de diseño del IRP. Sin embargo, eso fue bien distinto a una tasa progresiva, como se plantea con el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social. Las tasas efectivas así lo muestran. Hablar de tasas del 10%, 20% o 25% por franja progresional puede dar la idea de que son excesivas; lo serían si fueran efectivas, pero no lo son, porque se trata de tasas aplicables a cada tramo. Las tasas efectivas de las que hablamos son las otras, las de 3%, 6% u 8%. A modo de ejemplo, puedo decir que para pagar una tasa cercana al 10% las pasividades tienen que superar $ 40.000. Entiendo que el señor Senador Alfie hiciera la aclaración, pero reafirmo la idea de que la aplicación de tasas progresionales difiere de manera sustancial de la aplicación de tasas en el Impuesto a las Rentas Personales.

SEÑOR TAJAM.- Quisiera realizar algunas consideraciones, porque veo que la discusión siempre arriba a lo mismo. Si hay algo que quedó claro en la interpelación que hace poco se les hiciera a los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social en la Cámara de Representantes, fue que acá no hubo ningún Gobierno que no aplicara impuestos a los pasivos y, en particular, un impuesto directo. Sin pasar a analizar las características de ese impuesto, que constituyó una continuidad de aquel otro que implementó la dictadura en 1982, sobre el cual el Ministro Bonomi

detalló -con mucha paciencia- todos los ajustes que se le fueron realizando, sí quiero decir que se aplicó en épocas de crisis y también en las de bonanza. El Partido Nacional constantemente afirma que en su período de Gobierno hubo más bonanza y se vivía mejor que en el actual y, sin embargo, se cobraba más que ahora a los jubilados; así que el argumento de la bonanza creo que es mejor dejarlo de lado, porque a mi juicio no es de recibo.

Por otra parte, la reforma tributaria que hemos puesto en funcionamiento, tal como ya dijimos muchas veces, no se hizo para recaudar más. Continuamente se confunde el aumento de la recaudación con un aumento de los impuestos de esta reforma tributaria y no se tiene en cuenta que esa mayor recaudación puede estar vinculada con el crecimiento económico y con los cambios introducidos en la estructura o en la institucionalidad impositiva. Tampoco se menciona lo que se ha logrado con respecto a la informalidad del trabajo, tema que está directamente relacionado con la recaudación del Banco de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva. En definitiva, estamos hablando de elementos estructurales que tienen que ver con el aumento de la recaudación. Ciertamente, de ahí se infiere que es la reforma tributaria la que ha provocado el aumento de la recaudación, lo cual no es cierto y ha sido comprobado muchas veces. Si este impuesto que sustituye al IRPF a las pasividades provoca una nueva renuncia fiscal -como suele decirse ahora- no hay que olvidar que el anterior también la había generado. Ello se debe, sin duda, a que estábamos definiendo que una población muy importante no pagara o pagara menos que antes, porque el IRPF no se hizo para recaudar más, sino para cambiar la estructura impositiva del país. Tal vez se trata de un proceso que todavía no ha dado los resultados que algunos esperaban, pero realmente se hizo con ese fin, es decir, con el objetivo de cambiar los impuestos indirectos por los directos.

Ahora bien, en una coyuntura como la actual es difícil revertir esa estructura, en la medida en que los impuestos indirectos, los impuestos al consumo, en un momento de crecimiento como el actual, se puede decir que vuelan. No obstante, la capacidad contributiva es el norte que nos guía y, por lo tanto, es a partir de ese punto que se debe comenzar a discutir.

Hay otro aspecto que me gustaría aclarar. Aquí se ha dicho que por cuestiones impositivas, llevando a cabo una rebaja de impuestos de $ 80 -teniendo en cuenta las cifras que nos han aportado los representantes del Poder Ejecutivo- no se resuelve el tema del bienestar de los jubilados. Ese problema, sin duda, se resuelve a través de una política de ingresos, es decir, aumentando las pasividades. Precisamente, es con ese objetivo que este Gobierno está trabajando. Si alguien me dice que a través de los impuestos se resuelve el tema de la distribución del ingreso, tanto en valores absolutos como relativos -o sea, en lo que tiene que ver con la concentración del ingreso- estamos dispuestos a reconsiderar nuestra posición, pero estamos convencidos de que eso no es así.

SEÑOR ALFIE.- Quisiera formular una precisión: no es correcto afirmar que el Impuesto a las Retribuciones Personales haya surgido en 1982, ya que el mismo fue creado en 1968 por el padre del señor Senador Michelini y se llamó “Fondo Nacional de Vivienda”. Este impuesto fue derogado por la dictadura en la primera reforma fiscal, y reinstaurado en 1982; en 1985 ó 1986 pasó a denominarse nuevamente “Fondo Nacional de Vivienda”. Entonces, es un error histórico señalar que surgió en 1982. Es más; salvo en el período de la dictadura, siempre estuvo destinado al Fondo Nacional de Vivienda hasta que en 2006, luego de la Rendición de Cuentas de 2005, se pasó a Rentas Generales.

SEÑOR TAJAM.- De todas formas, esta puntualización no rebate el hecho de que todos los gobiernos anteriores gravaron las pasividades.

SEÑOR MUJICA.- Me parece que debemos hablar con un sentido utilitario. Se expresa una filosofía tributaria que, en cierto modo, es la razón de ser de nuestras diferencias políticas; aceptémoslo. A todo gobierno de izquierda siempre se le puede pegar por ser demasiado redistribuidor. En definitiva, pienso que estos aspectos los tendremos que discutir en Sala.

SEÑOR HEBER.- Como plantea el señor Senador Mujica, las afirmaciones del señor Senador Tajam las debatiremos en el Senado.

En realidad, mi pregunta iba dirigida a la necesidad del gasto, ante lo cual el señor Subsecretario responde, en general, que la diferencia es que este Gobierno gasta más. Ante eso, creo que debe tenerse en cuenta la calidad, el destino y la forma del gasto, lo cual discutiremos cuando

consideremos la Rendición de Cuentas. Confieso que no puedo creer que en un presupuesto que va a tener un gasto de $ 8.000:000.000 no se puedan ahorrar US$ 50:000.000. Aclaro que no se trata de un tema filosófico, sino de eficiencia. ¿No podemos sacar US$ 50:000.000? Distinto es que no se quieran sacar. Pues bien; como señalé, será una discusión que tendremos con el Gobierno en la instancia de analizar la Rendición de Cuentas.

(Dialogados)

-Quiero dejar constancia de este aspecto, para que demos la discusión que debemos tener. Repito que no se trata de un tema filosófico ni ideológico; eso está terminado. Ahora se trata de determinar cómo y dónde gastamos, es decir, si somos eficientes.

En cuanto al área social, si quieren podemos comparar distintas gestiones. Hoy se dice que hay 900.000 pobres; cuando gobernó el Partido Nacional había 365.000, y no podemos desconocer que arrastrábamos situaciones difíciles de la dictadura.

SEÑOR ALFIE.- Propongo agregar una frase en el literal A) del artículo 10 para que el Poder Ejecutivo la estudie. De todos modos, esto lo haríamos en Sala, dado el tratamiento “express” que va a tener el proyecto de ley. Diría así: “Esta opción de la Administración solo podrá ser ejercida cuando los ingresos totales del contribuyente comprendidos en este impuesto no superen las 145.000 UI anuales”. Esto es más o menos similar a los $ 130.000 por un semestre, convertido a UI. Esto es lo que considero razonable agregar; no pretendo que quede tal como la redacté, pero sí algo del estilo.

SEÑOR EIBE.- ¿El agregado sólo sería para el literal A) o también para el B)?

SEÑOR ALFIE.- Sólo para el literal A), porque el B) refiere a la liquidación simplificada y está claro. Una cosa es una liquidación simplificada, y otra que se diga al contribuyente que si no quiere no pague el saldo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hará llegar la propuesta al Poder Ejecutivo.

Quiero dejar constancia de algunos egresos que se están teniendo: por ejemplo, US$ 40:000.000 representan el Plan Ceibal. Ya renunciamos a US$ 40:000.000 y hacerlo nuevamente implicaría renunciar a objetivos que tenemos planteados.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Quiero hacer uso de la palabra, simplemente a efectos de no convalidar una frase expresada por el señor Senador Heber. Nosotros no planteamos que somos diferentes porque gastamos más; de hecho, si uno revisa la proporción de Gasto-Producto de esta Administración, encontrará que, en promedio, es menor que la de Administraciones anteriores. No es la característica de esta Administración el gasto dispendioso, pero coincidimos en que hay que mejorar sustancialmente la eficiencia y la eficacia del gasto, y es un asunto en el que todos vamos a trabajar. En términos de gastos y de ingresos, no sólo nos hemos manejado siempre en un marco de responsabilidad fiscal en cuanto al resultado global, sino también en cuanto al tamaño general del gasto público que, reitero, en relación al Producto, en promedio, esta Administración está por debajo de las anteriores.

El otro aspecto al que se hizo referencia quizás sea un poco más filosófico, ya que nosotros consideramos que quienes tienen capacidad contributiva en el país tienen que contribuir para favorecer a los que no la tienen. Si pudiéramos decir que con eficiencia y eficacia en el gasto, podríamos cobrar US$ 50:000.000 menos de impuestos, quizás no empezaríamos por los pasivos que perciben $ 50.000, $ 80.000, $ 100.000 ó $ 200.000, sino que comenzaríamos por otro lado. Reitero que este impuesto no está pensado para los pasivos que ganan $ 8.000, $ 10.000, $12.000, $ 14.000 ó $ 20.000, sino para que el 1%, 2% ó 3% de los pasivos, que perciben más altos niveles de ingresos, aporten en función de su capacidad contributiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor Subsecretario y al contador Eibe los aportes vertidos.

(Se retiran de Sala el señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Mario Bergara, y el asesor, contador David Eibe)

-Continúa en consideración el proyecto de ley.

SEÑOR HEBER.- Sé que la voluntad del Gobierno es que este proyecto de ley se apruebe cuanto antes y se puede fijar una sesión extraordinaria cuando se quiera, pero pediría, por lo menos, esperar a obtener la información sobre franjas e ingresos, que considero imprescindible antes de pronunciarme.

Por otro lado, ¿no vamos a recibir a ninguna asociación de jubilados, a los damnificados, a ver qué opinan? ¿No va a venir la ONAJPU? Antes se hacía un escándalo porque no se recibía a las delegaciones, y ahora votamos los impuestos sin escuchar a los involucrados. ¡Es increíble lo que hemos cambiado acá!

SEÑOR MUJICA.- Acá tenemos el problema político de que el Gobierno está apretado. Lo que podríamos hacer es cambiar el ritmo de trabajo y, si tenemos que recibir gente, sesionar todos los días.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta el momento no se han hecho solicitudes de audiencia a esta Comisión.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que sería conveniente consultar a algún representante de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad, o tener la oportunidad de escucharlo en esta Comisión, sobre todo para avanzar con seguridad y evitar problemas que ya se han planteado y que han generado una situación compleja de enrarecimiento e incertidumbre en la gente, en cuanto a la procedencia jurídica de este tipo de tributos que está gravando a las pasividades. Me parece que esto sería prudente a los efectos, reitero, de dar pasos con mayor firmeza y conocimiento de causa, de modo de prever problemas que se podrían plantear.

Creo que también sería conveniente escuchar, por lo menos, a las autoridades del Banco de Previsión Social, para ver en qué medida esta recaudación que se piensa obtener es tan necesaria o importante en este momento para la institución. Este sería un aspecto importante y no llevaría demasiado tiempo, porque consistiría en formular pocas preguntas a los efectos de verificar estas dudas, que inexorablemente se van a plantear en la medida en que se avance en la discusión del tema, ya sea aquí o en la Cámara de Representantes. Es evidente que la procedencia jurídica y la efectividad de lo que se pretende hacer con las finanzas del Banco de Previsión Social van a ser temas que ineludiblemente estarán arriba de la mesa.

En consecuencia, creo que sería prudente que por lo menos se hicieran estas consultas antes de pasar a votar el proyecto de ley.

SEÑOR ALFIE.- Más allá de que el señor Senador Da Rosa puede tener su opinión, creo que el aspecto constitucional en este momento no es tan relevante, dada la integración de la Suprema Corte de Justicia y los eventuales fallos que sabemos pueden darse en este sentido. Sin embargo, dado que la respuesta a la pregunta que formulé al señor Subsecretario no sólo no me ha aclarado la duda, sino que me ha dejado más afirmado en determinada posición, considero que sí deberíamos consultar a un abogado especialista en materia tributaria.

Si el nuevo impuesto es a la renta -como personalmente pienso- es decir, igual que el otro, cualitativamente hablando -si bien es cierto que el mínimo no imponible es diferente, que es menos gravoso que el impuesto anterior y que atiende una renta particular, pero renta al fin, porque la estructura de tasas es la misma y porque suma todos los ingresos y demás- quienes obtuvieron el fallo de la inconstitucionalidad van a reclamar diciendo que hubo una burla jurídica, porque se le cambió el nombre y alguna parte estética, pero es el mismo impuesto con diferentes tasas, cosa que el Poder Ejecutivo podría haber hecho antes o con una nueva ley. Y si es así, esas personas van a reclamar que no se les aplique el impuesto, y en ese punto ya no importa si es constitucional o no. Lo que sí interesa es si cualitativamente se trata del mismo impuesto. Como la sentencia obtenida vale desde aquí a la eternidad para quienes ganaron -tal como se dijo aquí- vamos a seguir teniendo esta división de

pasivos, entre unos y otros. Me parece que eso es lo relevante, porque con un impuesto de estas características nos podemos meter en otro lío.

Voy a ser sincero. Cuando en su momento presentamos un proyecto de ley y dijimos que de todas maneras había que derogar el impuesto -por las injusticias y demás que ello provocaría- se me dijo que debíamos esperar, pero no pensé que se iba a poner un impuesto de este tipo. Creí que iban a fijar otro impuesto bien diferente, para que quedara clarísimo que quienes ganaron el juicio por inconstitucionalidad no tendrían ninguna posibilidad de reclamo por asimilación tributaria, básicamente por cambio de nombre. Por eso, entiendo que es importante hacer consultas -incluso lo es para el Gobierno- porque de lo contrario nos enfrentaremos a otro lío. Esto entra en vigencia el 1º de julio y donde se diga que es el mismo impuesto, en abril o mayo del año que viene habrá que derogarlo y estaremos de vuelta en esta situación.

SEÑOR BARÁIBAR.- Como todos los integrantes de la Comisión saben -e, incluso, lo dijo un Senador del Partido Nacional- en pocos días dejaré de pertenecer a la misma y vendrá otra figura relevante. Lo haré con mucho gusto; estoy esperando esa fecha y no tengo ningún problema; primero, por la persona que vendrá en mi lugar y, segundo, porque en la Cámara de Representantes he estado muchísimos años y no tengo ningún inconveniente en reincorporarme a ella.

Quiero decir que en estos años siempre he estado a favor de permitir a la oposición la más amplia posibilidad y garantía y, al mismo tiempo, a todos los interlocutores que soliciten o tengan opiniones para dar sobre los distintos temas, que podamos no conocer o que enriquezcan el posicionamiento que podamos tener sobre cierto proyecto de ley. Mi conducta ha sido inalterable, no la cambio; la mantengo como principio general, pero, naturalmente, estoy frente a una situación que es una excepción. ¿Por qué? Porque la fecha 1º de julio no es caprichosa, no es que estemos apurados. Es una fecha que casualmente tiene que ver, porque es cuando se cumple un año de la entrada en vigencia la Reforma Tributaria. La propia ley, en varios artículos, menciona que la fecha 1º de julio, por la liquidación del impuesto, es una fecha relevante. Esta es la circunstancia que, desde el punto de vista de técnica legislativa y de administración tributaria, la hace oportuna. Además, si a eso agregamos que la Cámara de Representantes rápidamente va a entrar a considerar la Rendición de Cuentas -y todos sabemos que en ese momento prácticamente toda la actividad parlamentaria se suspende- tenemos esta urgencia. Reconocemos que, efectivamente, el Poder Ejecutivo tiene urgencia en que esta ley sea aprobada. Además, todo lo que han señalado los señores Senadores Da Rosa, Heber y Alfie -este último especialista en derecho tributario- indica que es un debate mayor, que no sólo va a estar en el Senado cuando consideremos este proyecto de ley, sino también en la campaña electoral. Todos los argumentos que se han dado sobre el tema son conocidos; sobre todos ellos, así como sobre sus distintas opiniones, lo que importa no es tener una opinión más, porque sin duda la sumaremos a la infinidad de opiniones que existen. Tal vez pocos fallos de la Suprema Corte de Justicia han sido tan leídos, publicados, estudiados y comentados como los vinculados a este caso. Puede ser que encontremos alguno en la historia, pero para ello me tengo que remontar a una etapa en la que mi memoria política ya no está presente; por lo menos, no recuerdo que hayan sido publicados en los diarios. Sin embargo, considero que este tema ha sido analizado y discutido suficientemente.

En las actuales circunstancias, me parecieron muy razonables las preocupaciones que en torno a este tema plantearon, tanto el señor Presidente de la Comisión como el resto de los señores Senadores de la oposición, al señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas y al contador Eibe. A propósito de ello, quiero decir que el contador Astori -que estaba en conocimiento de esta reunión hace dos días- no pudo concurrir a esta sesión en virtud de que tenía un compromiso asumido. De todas maneras, todos conocemos la solvencia técnica del economista Mario Bergara y del contador Eibe, especialistas en el tema.

Vuelvo a decir que los señores Senadores integrantes de la oposición -del Partido Colorado y del Partido Nacional- formularon preguntas muy importantes -debo reconocerlo, como lo he hecho en más de una oportunidad, y hoy lo hago con mucho gusto-; en particular, el señor Senador Alfie -que es un especialista en el tema- introdujo alguna modificación que, desde ya, adelantamos que analizaremos a efectos de ver si la podemos incorporar, en la medida en que mejora el proyecto de ley que tenemos a consideración.

De todas maneras, el Poder Ejecutivo necesita que esta iniciativa se apruebe rápidamente. Ello no cambia la norma de conducta de darle garantía a la oposición y a todos los interesados en opinar, sino que responde a situaciones objetivas que el propio proyecto de ley demuestra que es así.

En consecuencia, considero correcto votar el proyecto de ley para habilitar a que la próxima semana sea considerado en el Senado, ámbito en el que discutiremos todo lo que sea necesario.

SEÑOR SARAVIA.- Como una forma de contemplar las necesidades que existen de parte del Gobierno de aprobar este proyecto de ley y pasarlo a la Cámara de Representantes -por lo que acaba de explicar el señor Senador Baráibar- pero también los planteos realizados por los señores Senadores de la oposición, propongo que se vote y se incluya en el orden del día del Senado del próximo martes. Además, me permito sugerir la realización de una sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda el lunes a la hora 10, de forma de convocar a quienes tengan que ver con el Derecho Tributario y Constitucional y, de ser posible, extender la invitación al Presidente de la Asociación de Jubilados, siempre y cuando esta organización entienda conveniente concurrir a dar su opinión sobre este proyecto de ley.

SEÑOR HEBER.- Nosotros no tendríamos inconveniente.

SEÑOR MUJICA.- Hay que reconocer el derecho al pataleo que tiene la oposición. Esa es la cuestión.

SEÑOR HEBER.- Si se quiere tratar el tema en el Senado el próximo martes, hay que votarlo hoy en este ámbito.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión está a lo que decidan los señores Senadores.

(Dialogados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Se propone al señor Senador Baráibar como Miembro Informante.

La Comisión se reunirá el próximo lunes a las 13 y 30 horas, para continuar con el tratamiento del proyecto y recibir a las distintas delegaciones.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 57 minutos)